



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2021 00274 00**
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: JUAN FELIPE SIERRA SUAREZ

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 06 de diciembre de 2023; mediante la cual confirmó el auto interlocutorio objeto de apelación de fecha 1° de octubre de 2021.

Así mismo, se tiene que, el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso “toda vez que la obligación pretendida mediante el título ejecutivo Nro. 11847 - 21 se encuentra cancelada. Lo anterior, en concordancia del artículo 461 del Código General de Proceso”. (f.16).

Pues bien, ha de decirse que el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P, preceptúa:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente caso, tal como se señaló, el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso; por ello se ordenará la culminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

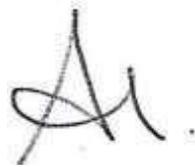
RESUELVE

PRIMERO: cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 06 de diciembre de 2023; mediante la cual confirmó el auto interlocutorio objeto de apelación de fecha 1° de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, promovido por PROTECCION S.A. contra JUAN FELIPE SIERRA SUAREZ, por pago total de la obligación según solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 020 del 08 de febrero de
2024.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

NVS

